



...: Lic.  
ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA

Licenciado en Derecho, Asesor  
Jurídico Externo



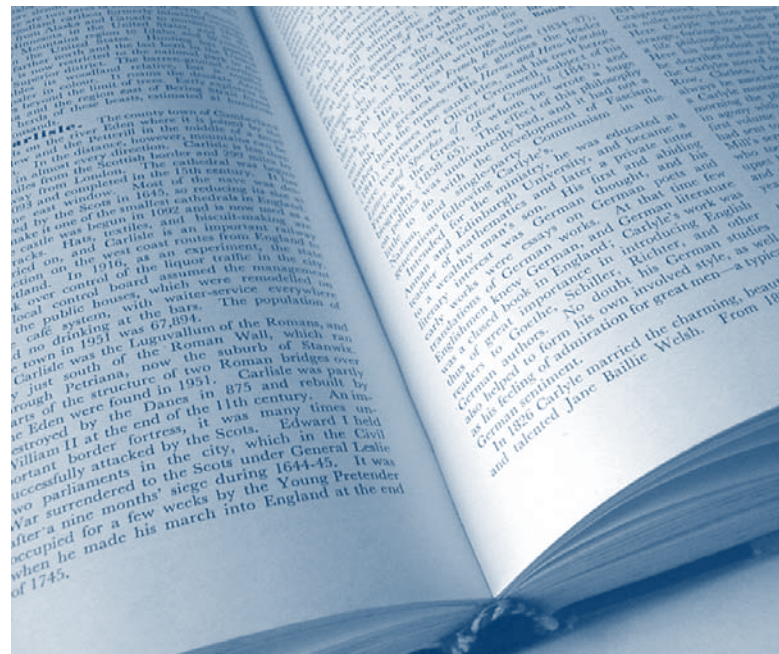
Con reiterada frecuencia vemos en prensa escrita y televisiva que a lo largo y ancho del País, con excesiva cotidianidad, los medios masivos de comunicación nos refieren sobre operativos que lleva a cabo la Procuraduría General de la República contra la "Piratería", esto es, por violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor. En calles y banquetas, centros comerciales, tianguis y mercados, de manera indiscriminada y peor aún a la vista de todos, se reproducen y venden discos compactos con la música de moda; discos con la película de estreno y aún los más novedosos programas de software que muchas veces aún no salen a la venta al mercado formal.

Tal conducta se encuentra prevista en el Título Vigésimo Sexto del Libro Segundo del Código Penal Federal, concretamente en

# La importancia del derecho de autor

los numerales 424 al 429 de dicho Ordenamiento Legal, siendo quizás el tipo base o genérico de esa figura delictiva la contemplada en la Fracción III del Artículo 424 del tal catálogo Penal, que a la letra dice: "Se impondrá prisión de 6 meses a 6 años y de 300 a 3000 días de multa: III.- A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente, Obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor".

Lo anterior, necesariamente nos remite a la



citada Legislación Federal Autoral que define al Derecho de Autor como el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de Obras Literarias y Artísticas previstas en el Artículo 13 de dicha Ley, en virtud de la cual otorga su protección para que el Autor goce de prerrogativas o privilegios exclusivos, ya sea de índole personal o de índole patrimonial.

En este tenor las Obras objeto de protección por parte del Estado Mexicano a través de la Legislación Autoral, comprenden las siguientes ramas:

- I. Literaria.
- II. Musical, con o sin letra.
- III. Dramática.
- IV. Danza.
- V. Pictórica o de dibujo.
- VI. Escultórica o plástica.
- VII. Caricatura e historieta.
- VIII. Arquitectónica.
- IX. Cinematográfica.
- X. Programas de radio y televisión.
- XI. Programas de Cómputo.
- XII. Fotográfica.
- XIII. Obras de Arte aplicado.
- XIV. Obras de compilación.
- XV. Cualquier obra que por



analogía pueda considerarse literaria o artística.

Como se ve, en su afán proteccionista la Legislación tiende a proteger al autor o creador en toda la amplia gama de rubros a que se hizo alusión en el párrafo que antecede.

Sin embargo, la figura jurídica del Derecho de Autor no es tan simple y sencilla como parece. Tal potestad autoral se encuentra integrada por un Derecho moral y un Derecho patrimonial.

Los Derechos morales del Autor o creador, citando al Doctor Fernando Serrano Migallón, son el conjunto de prerrogativas de carácter personal concernientes a la tutela de la relación, inherente a la creación, que nace entre la persona del autor y su obra. Su fin esencial es garantizar los intereses intelectuales del propio autor y de la sociedad.

En cambio, los Derechos patrimoniales consisten en las potestades exclusivas del autor para usar o explotar sus obras obteniendo con ello un beneficio económico o

pecuniario.

En esta tesitura, los derechos morales del autor pueden ser clasificados de la siguiente manera:

A.- Derecho de divulgación.- Que consiste en la facultad del autor de determinar si su obra ha de ser divulgada, esto es dada a conocer al público; de ser así en qué forma, términos y condiciones, o aún la de mantener su obra inédita, esto es, reservada para su exclusiva intimidad.

B.- Derecho de paternidad.- Que consiste en la potestad que tiene el autor de exigir el reconocimiento de su calidad de creador respecto de su obra y aún la de disponer, si así lo desea el autor, que su divulgación se efectúe de modo anónimo o a través de seudónimo.

C.- Derecho de Integridad.- Que consiste en la facultad de que goza el autor de exigir respeto a su obra, esto es tanto en la forma como en el contenido o fondo de la misma, oponiéndose a cualquier modificación de su obra así como a toda acción o atentado contra la misma que pudiera causar demérito de la propia obra o del referido autor.

D.- Derecho de Retracto.- Que consiste en el derecho del autor de modificar su obra, dada que es su creador o de retirar su obra del comercio, si así conviene a sus intereses.



E.- Derecho de Repudio.- Que consiste en la potestad de que goza el autor para oponerse a que su obra se le atribuya a un autor que no la creó.

Del mismo modo los Derechos Patrimoniales del autor pueden ser clasificados de la siguiente manera:

1.- Derecho de reproducción.- Que consiste en la facultad de reproducir, o prohibir su reproducción, por cualquier medio, de la obra del autor. Lo que significa que el autor y sólo el autor puede autorizar que se elabore más de un ejemplar o copia de la obra creada.

2.- Derecho de comunicación pública.- Que consiste en la facultad del autor para permitir o prohibir en su caso la comunicación directa o indirecta, a través de cualesquier medio, al público en general de su obra creada.

3.- Derecho de transmisión pública o radiodifusión.- Que consiste en la facultad de permitir, o en su caso prohibir, la comunicación de la obra al público en general a través de instrumentos tecnológicos y utilizando el espectro radioeléctrico de la Federación. En mi particular concepto este derecho es un subtipo del visto con anterioridad.

4.- Derecho de Distribución.- Que consiste



en la potestad del autor en poner a disposición del público en general, ejemplares de su obra creada.

Como se ve, el Estado Mexicano se ha preocupado por dar protección tanto a la obra literaria y artística creada, como al autor de la misma así como al vínculo o nexo que une al autor con su obra.

Nuestra Legislación Federal Autoral tiene como propósito garantizar la seguridad jurídica en esta materia, protegiendo los derechos

de los autores creadores en el entendido de que las obras, como creaciones del espíritu humano que son, requieren de especial protección jurídica.

Por ello, vemos con tristeza, cómo las Autoridades persecutoras de delito han sido incapaces de entender el espíritu de tal Ley y no han desplegado una mejor y más efectiva campaña que tienda a desaparecer o al menos a disminuir los constantes actos de violaciones de derechos autorales que día a día, insisto, nos resultan tan familiares en las calles de nuestra ciudad, sin importar donde vivamos. ←